



PARLAMENTO EUROPEO

2014 - 2019

Comisión de Asuntos Jurídicos

2014/2253(INI)

20.4.2015

PROYECTO DE INFORME

sobre los informes anuales trigésimo y trigésimo primero sobre el control de la aplicación del Derecho de la UE
(2014/2253(INI))

Comisión de Asuntos Jurídicos

Ponente: Kostas Chrysogonos

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	7

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre los informes anuales trigésimo y trigésimo primero sobre el control de la aplicación del Derecho de la UE (2014/2253(INI))

El Parlamento Europeo,

- Visto el trigésimo informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho de la UE (2012) (COM (2013)0726),
 - Visto el trigésimo primer informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho de la UE (2013) (COM (2014)0612),
 - Visto el informe de la Comisión titulado «Informe de evaluación de Pilot UE» (COM(2010)0070),
 - Visto el informe de la Comisión titulado «Segundo informe de evaluación del proyecto Pilot UE» (COM(2011)0930),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 20 de marzo de 2002, relativa a las relaciones con el denunciante en materia de infracciones del Derecho comunitario (COM(2002)0141),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 2 de abril de 2012, sobre la actualización de la gestión de las relaciones con el denunciante en relación con la aplicación del Derecho de la Unión (COM(2012)0154),
 - Visto el Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea¹,
 - Vista su Resolución, de 4 de febrero de 2015, sobre el vigésimo noveno informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho de la Unión Europea (2011)²,
 - Visto el estudio titulado «El impacto de la crisis en los derechos fundamentales en todos los Estados miembros de la UE - análisis comparativo»³,
 - Vistos el artículo 52 y el artículo 132, apartado 2, de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y las opiniones de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, de la Comisión de Asuntos Constitucionales y de la Comisión de Peticiones (A8-0000/2015),
- A. Considerando que el artículo 17 del Tratado de la Unión Europea (TUE) define la función principal de la Comisión como «guardiana de los Tratados»;

¹ DO L 304 de 20.11.2010, p. 47.

² DO C 51 E de 22.2.2013, p. 66.

³ Departamento Temático C: Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (2015),

- B. Considerando, de conformidad con el artículo 6, apartado 1, del TUE, que la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea tiene el mismo valor jurídico que los Tratados, y está dirigida a las instituciones, organismos, oficinas y agencias de la Unión y a los Estados miembros cuando estos apliquen el Derecho de la Unión (artículo 51 de la Carta);
- C. Considerando que, de conformidad con los artículos 258, apartados 1 y 2, del TFUE, la Comisión emitirá un dictamen motivado si considera que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados, y podrá recurrir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea si el Estado miembro en cuestión no se atuviera a este dictamen en el plazo determinado por la Comisión;
- D. Considerando que el Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea establece la puesta en común de información relativa a todos los procedimientos de infracción basados en escritos de requerimiento, pero no cubre el proceso informal de Pilot UE que precede a la incoación de procedimientos formales de infracción;
- E. Considerando que el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea define el derecho a una buena administración como el derecho de toda persona a que las instituciones traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable, y el artículo 298 del TFUE estipula que, en el cumplimiento de sus funciones, las instituciones, órganos y organismos de la Unión se apoyarán en una administración europea abierta, eficaz e independiente;
- F. Considerando que el artículo 51 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea limita la obligación de los Estados miembros de respetar la Carta a situaciones en las que apliquen el Derecho de la UE, pero no prevé esa limitación de las obligaciones derivadas de la Carta para las instituciones, los órganos, los organismos o las agencias de la UE;
- G. Considerando, en el contexto de la reciente crisis financiera en la zona del euro, que las instituciones de la UE han impuesto a los Estados miembros medidas que violan directamente la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y posteriormente las han incorporado en actos del Derecho secundario de la UE;
1. Recuerda que, según el artículo 17 del TUE, la Comisión es responsable de garantizar la aplicación del Derecho de la Unión, incluida la Carta de los Derechos fundamentales de la Unión Europea (artículo 6, apartado 1, del TUE), cuyas disposiciones están dirigidas a las instituciones, órganos, oficinas y agencias de la Unión y a los Estados miembros cuando apliquen el derecho de la Unión (artículo 51, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea);
 2. Se felicita de los informes anuales trigésimo y trigésimo primero de la Comisión sobre la aplicación de la legislación de la UE, y observa que, según estos informes, los principales ámbitos en los que los Estados miembros no aplicaron correctamente la legislación de la UE en 2012 fueron el transporte, la protección de la salud y los consumidores, la protección del medio ambiente y cuestiones relacionadas con el mercado interior y los servicios, y considerando que, en 2013, los ámbitos más

problemáticos fueron el medio ambiente, la protección de la salud y los consumidores, el mercado interior y los servicios y el transporte;

3. Señala que, en 2012, la disminución de los procedimientos de infracción por transposición tardía en comparación con el año anterior se debió principalmente al hecho de que hubo menos directivas para transponer en 2012 en comparación con los años anteriores; reconoce, no obstante, que las estadísticas para 2013 muestran una verdadera disminución de procedimientos de infracción por transposición tardía, que a finales de ese año había descendido a su nivel más bajo en 5 años, lo que se ha visto como una consecuencia positiva de la introducción en el artículo 260, apartado 3, del TFUE de la posibilidad de recurrir a un procedimiento acelerado para el pago de multas en caso de incumplimiento de la obligación de transposición;
4. Señala que el aumento en el número de nuevos archivos de Pilot UE durante el período objeto de examen y la disminución en el número de casos de infracción abiertos muestran que la aplicación de la legislación de la UE no es lo suficientemente transparente ni está sujeta a ningún control real por los demandantes y las partes interesadas, y lamenta que, a pesar de sus reiteradas solicitudes, el Parlamento no tiene todavía suficiente acceso a la información sobre el procedimiento de Pilot UE y los casos pendientes;
5. Hace hincapié en que la UE se ha constituido como una Unión basada en el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos (artículo 2 del TUE), reitera que es de suma importancia que se supervisen minuciosamente los actos y las omisiones de los Estados miembros y las instituciones de la UE, y expresa su preocupación por el número de peticiones al Parlamento y de quejas dirigidas a la Comisión por problemas supuestamente resueltos por la Comisión;
6. Reconoce que la principal responsabilidad de la correcta aplicación y ejecución del Derecho de la UE corresponde a los Estados miembros, pero señala que esto no exime a las instituciones de la UE de su deber de respetar Derecho primario de la UE cuando establecen normas de Derecho derivado, o deciden, aplicar e imponer políticas sociales, económicas o de otro tipo a los Estados miembros;
7. Expresa su preocupación por el hecho de que las estrictas medidas de austeridad que las instituciones de la UE impusieron a los Estados miembros endeudados en exceso, y que posteriormente se incorporaron en actos del Derecho derivado antes de ser transpuestas a la legislación nacional, durante el período cubierto por los dos informes anuales objeto de examen, en particular los drásticos recortes en el gasto público, han tenido el efecto de reducir considerablemente la capacidad de la administración y del poder judicial de los Estados miembros para asumir su responsabilidad de aplicar correctamente la legislación de la UE; señala, además, que algunas políticas impuestas a los Estados miembros, como la privatización de activos públicos, constituyen una violación directa de los principios en los que se basa la Unión Europea (el artículo 345 del TFUE establece que los Estados miembros conservan la competencia soberana en lo relativo a las opciones de regímenes de la propiedad);
8. Se muestra, por lo tanto, particularmente preocupado por el hecho de que, en el contexto de los memorandos de entendimiento que establecen programas de ajuste económico,

los Estados miembros han tenido que actuar en contra de su obligación de respetar los derechos fundamentales, y considera que este hecho pone gravemente en peligro la legitimidad de la UE en su conjunto;

9. Pone en tela de juicio la opinión frecuentemente expresada por la Comisión de que los memorandos de entendimiento no son actos de la UE y que, por consiguiente, no se les aplica la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea¹, y señala que todas las instituciones de la UE, incluso cuando actúan como miembros de grupos de prestamistas internacionales («troikas»), están sujetas a los Tratados y a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; lamenta que las revisiones anuales de la Comisión, el BCE y el Consejo de los programas de ajuste económico para los miembros de la zona del euro han impuesto a los Estados miembros obligaciones contrarias a los objetivos y los valores de la Unión consagrados en los Tratados y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;
10. Señala, por consiguiente, con pesar que el Consejo, la Comisión y el BCE no siempre respetan los Tratados, ni asisten a los Estados miembros en la correcta aplicación de la legislación de la UE, socavando así con su práctica el apoyo popular a la UE y la creencia en su legitimidad;
11. Alienta a las instituciones de la UE a asumir su deber de respetar el Derecho primario de la UE cuando establezcan normas de Derecho derivado o definan políticas en diferentes ámbitos, y a asumir también su deber de asistir, por todos los medios disponibles, a los Estados miembros en sus esfuerzos por respetar los valores y los principios de la Unión en tiempos de austeridad y de limitaciones presupuestarias;

o

o o
12. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

¹ Véase, por ejemplo, las respuestas de la Comisión a las preguntas escritas presentadas por los diputados al Parlamento Europeo: E-7535/2014, E-7778/2014 y E-10616/2014.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ponente expone en este informe sus puntos de vista sobre la aplicación del Derecho de la UE durante los años 2012 y 2013; se basa para ello principal aunque no exclusivamente en los Informes Anuales de la Comisión sobre el control de la aplicación del Derecho de la UE de 2012 y 2013. El ponente considera que las denuncias y las peticiones de los ciudadanos son elementos fundamentales a la hora de velar por el cumplimiento del Derecho de la UE. Por cuanto respecta a EU Pilot, advierte que si bien es cierto que la Comisión lo considera un método de trabajo bien establecido, no lo menciona de nombre en la Comunicación sobre la actualización de la gestión de las relaciones con el denunciante, del mismo modo que no se encuentra en ella ninguna referencia tampoco a los derechos o a la protección del denunciante en el marco del sistema EU Pilot. Por esta razón, en aras de reforzar los derechos de los ciudadanos y garantizar la transparencia en la tramitación de los procedimientos de infracción, el ponente recomienda que, de conformidad con el artículo 298 TFUE y el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales, se adopte un reglamento que determine los pormenores de la fase administrativa del procedimiento de infracción y del procedimiento previo a éste, por cuanto se refiere, más concretamente, a las notificaciones, eventuales plazos vinculantes, el derecho a ser oído, la obligación de la administración de motivar sus decisiones, y el derecho de cada persona a acceder al expediente que le concierna.

Sin embargo, el periodo cubierto por los dos informes anuales ha sido un periodo un tanto excepcional, debido a las medidas de austeridad que la troika formada por la Comisión, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional impuso a los Estados miembros. En las condiciones dadas, algunos Estados miembros de la UE muy endeudados se vieron obligados a hacer caso omiso de sus obligaciones constitucionales y sus compromisos internacionales relativos a la observancia de los derechos humanos fundamentales.

Los efectos de la política de austeridad sobre el respeto de los derechos fundamentales y los derechos humanos han sido tematizados en el marco de las Naciones Unidas¹ y del Consejo Europeo², así como en el Parlamento Europeo³.

En un estudio encargado por la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior sobre «El impacto de la crisis sobre los derechos fundamentales en los Estados miembros de la UE»⁴ se analizan los efectos de las medidas de austeridad en Bélgica, Chipre, Grecia, Irlanda, Italia, España y Portugal. El estudio muestra que las medidas de austeridad han tenido importantes repercusiones, en particular, para los derechos económicos y sociales, afectando, en particular, al sistema educativo, a la atención médico-sanitaria, al ámbito laboral y a las pensiones. También se han analizado los efectos sobre el derecho de acceso a la justicia, que tiene una importancia extrema para el disfrute pleno y efectivo de todos los demás derechos. Se ha constatado que el nivel de respuesta a las protestas ha sido elevado, y que todo ello se ha saldado con intervenciones policiales y la adopción de leyes que han supuesto una limitación adicional para la libertad de expresión y de reunión. De acuerdo con el referido

¹ Doc. de Naciones Unidas A/HRC/25/50/Ad.1

²

<https://wcd.coe.int/com.instranet.InstraServlet?command=com.instranet.CmdBlobGet&InstranetImage=2664103&SecMode=1&DocId=2215366&Usage=2>

³ 2013/2277 (INI).

⁴ http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2015/510021/IPOL_STU%282015%29510021_EN.pdf

informe, también se vieron afectados otros derechos, como el derecho a la vivienda, el derecho a la propiedad, los derechos laborales, la libertad de información, el derecho a la seguridad social, el derecho al agua, y los derechos de los extranjeros. El estudio subraya que algunos grupos de personas se han visto perjudicados en sus derechos de forma más desproporcionada, en violación del principio de igualdad.

Finalmente, el ponente quisiera señalar que algunas orientaciones políticas fundamentales que las instituciones de la UE han impuesto a los Estados miembros, como las privatizaciones de activos públicos, infringen normas del Derecho primario de la UE, como la del artículo 345 TFUE, de conformidad con la cual, los Tratados no prejuzgan en modo alguno el régimen de propiedad de los Estados miembros. Este principio, que figura incluido en la Declaración Schuman y que se consignó posteriormente en los sucesivos Tratados, protege las disposiciones orgánicas de cada Estado miembro relativas a la propiedad de las empresas de servicio público.